

Pensar nuestra historia: Individuo y liberalismo en los escritos de Hegel

LUCIANA CADAHIA, Universidad Autónoma de Madrid

Si aceptamos el presupuesto de que el liberalismo es una tecnología específica de gobierno que configura un modo particular de darse relaciones humanas en el contexto de las democracias contemporáneas (o del nuevo orden mundial), entonces, consideramos ineludible la tarea de pensar cómo se ha entretendido la urdimbre de esta experiencia histórica.

A este respecto, las reflexiones aportadas por Hegel, ubicadas en el contexto histórico de los orígenes del liberalismo, permite abordar los problemas de este proceso. En ese sentido, intentaremos indagar cuál es el significado que le atribuyó Hegel al liberalismo en su Teoría del Estado¹.

Si nos atenemos a los escritos políticos hegelianos relativos a la constitución interna del cuerpo social, se hace evidente la desconfianza del filósofo hacia la democracia como una *forma regiminis* procedente de la Antigüedad. En la doctrina del derecho encontramos dos sistemas diferentes de filosofía práctica. El modelo de Estado antiguo, que parte de la comunidad como su fundamento. Y el modelo moderno, que parte de los intereses individuales de los hombres y de su posterior pacto para conformar un Estado². Hegel combina el derecho racionalista (principio de que el hombre es titular de derecho) moderno (iusnaturalista) con los planteamientos antiguos, a fin de mostrar que la teoría individualista moderna no alcanza para fundamentar el Estado³.

Esta apreciación nos conduce al segundo punto del que vamos a tratar, puesto que es importante observar una de las claras advertencias de este filósofo en torno a la noción de individuo, al señalar la clara diferencia entre la antigüedad y la modernidad. La modernidad habría constituido la *Selbst* del individuo como “el saber absoluto de sí de la singularidad”, es decir, como una libertad interior de la subjetividad. Esta nueva experiencia del individuo ha implicado la pérdida de la “efectiva libertad externa de los individuos en su existencia inmediata”, y la desgarradora experiencia de una escisión del individuo moderno en relación con el mundo que lo rodea. Esta experiencia ha dado lugar a la pregunta de cómo tiene lugar “la realización efectiva de la auto-conciencia racional por medio de sí misma”. No obstante, y a pesar de esta ruptura con la antigüedad, Hegel no dejará de señalar la necesidad de mostrar que la moralidad del individuo moderno sólo puede resolverse en la eticidad, es decir, en una comunidad tal y como se había dado previamente en el espíritu griego. Pero con la diferencia de que allí se había dado de un modo inmediato e ingenuo.

De esta manera, el Estado debe ser fundado a partir de una comunidad política, de la cual nace el derecho y la individualidad. Es, entonces, a partir de los planteamientos de Hegel sobre su doctrina y sobre los límites y alcances de aquella otra teoría vigente en aquel entonces: la Teoría del Derecho Racionalista moderno (iusnaturalismo), el punto de partida de las reflexiones sobre el liberalismo. Todo este recorrido será imprescindible para comprender en qué medida las críticas a los presupuestos básicos

¹ Hegel, G.W.F. *Principios de la Filosofía del Derecho o Derecho Natural y Ciencia Política*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1975.

² Karl-Heinz Ilting La estructura de la Filosofía del Derecho de Hegel, en *Estudios sobre la Filosofía del Derecho de Hegel* Centro de estudios Constitucionales, Madrid, 1989. pp: 67-92.

³ “El bien es la idea (como unidad del concepto con la voluntad y de la voluntad particular) en la cual el derecho abstracto como el bienestar y la subjetividad del saber y la contingencia de la existencia exterior están superados como independientes para sí, pero con ello están contenidos y mantenidos en ella según su esencia: la libertad realizada, el absoluto fin último del mundo”. *Fd. párr. 99*.

del liberalismo y de cierta concepción del individuo moderno llevadas a cabo por Hegel aún tienen inmensa vigencia para pensar nuestro presente.

1.

Para pensar qué significado dio Hegel al liberalismo en su teoría del Estado moderno es necesario cotejar, por un lado, la crítica atribuida a la teoría del contrato social vigente en su época y, por otro, de qué modo confronta con la historia de la filosofía política antigua y moderna. La *Filosofía del derecho* pretende ser un libro de ciencia política -cuyas reflexiones deben ser ubicadas dentro de la *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*⁴ y versa sobre el desarrollo inmanente de la idea de derecho y de la realización de la libertad en ésta. A este respecto, se divide en tres momentos: El derecho abstracto, La moralidad (*Moralität*) y La eticidad (*Sittlichkeit*). En la primera parte la voluntad (en sí) se define en la esfera del derecho formal o abstracto, es decir, como personalidad abstracta, cuya existencia es inmediata y exterior. En el segundo momento la voluntad ya no se define externamente como personalidad, sino que se toma a sí misma como objeto, esto es, se autodetermina como sujeto. La voluntad (por sí) se refleja a sí misma a partir de su existencia exterior y se determina como individualidad subjetiva frente a lo universal. Es decir, por un lado como algo interior, el bien, y, por otro, como algo exterior, un mundo existente. La tercera parte, la eticidad, es la unidad y verdad de estos dos momentos abstractos, es decir, “la idea pensada del bien, realizada en la voluntad reflejada en sí misma y en el mundo exterior, de manera tal que la libertad (...) existe como realidad y necesidad y al mismo tiempo como voluntad subjetiva (en y por sí)”⁵. A su vez, la sustancia ética también encuentra tres momentos. El espíritu natural comprendido como la familia (en sí). Luego, la dispersión del núcleo familiar por la aparición de la multitud de individuos en la sociedad civil (por sí). Y, finalmente, la reunión de estos dos momentos en la figura del Estado (en y por sí).

En el plano de la libertad significa que ésta, la voluntad libre, se da su primera determinación como existencia material sensible en las cosas exteriores, en los términos de propiedad y contrato (propiedad en su figura mediada). Esta mera inmediatez de la existencia aún no es adecuada a la libertad, y la negación de esta determinación es la esfera de la moralidad. Aquí yo no soy libre solo como titular de derecho en la posesión de bienes (libre en la cosa inmediata), sino que al negar esta inmediatez me descubro a mi mismo como objeto de la libertad, como sujeto. En esta esfera todo depende de mi propia finalidad y la exterioridad es puesta como indiferente. Pero el fin universal, el bien, no debe aparecer solamente en mi interior sino que debe realizarse. La libertad subjetiva, entonces, exige que su interior (su finalidad) reciba una existencia exterior. Por eso el derecho formal y la moralidad son abstracciones cuya verdad es recién la eticidad.

Por tanto, la *Sittlichkeit* es la unidad de la voluntad en su concepto y la voluntad del individuo, es decir, el sujeto. Su primera existencia es nuevamente algo natural que aparece en la forma del amor y el sentimiento: la familia. La sociedad civil emerge como la pérdida de esta unidad sustancial, la familia se desintegra y sus miembros se comportan entre sí de manera independiente, sólo reunidos por la recíproca necesidad. El Estado es la reunión de estos dos momentos donde la libertad, al asumir su configuración más concreta, se realiza en el mundo.

2.

⁴ *FD*, párr. 11.

⁵ *Ibid*, párr. 33.

Podría decirse, entonces, que las primeras dos partes tratan la misma materia que Kant había expuesto y desarrollado en los términos derecho privado y moralidad en su *Metfísica de las costumbres*. Sin embargo, en los primeros capítulos comenzamos a percibir la distancia que toma de su predecesor. Ambos parten de la teoría del contrato social inaugurada por Hobbes, donde la validez del derecho racional moderno no reside ni en un supuesto orden de la naturaleza ni en la decisión de los órganos estatales, sino en la norma jurídica fundamental según la cual “el hombre es reconocido como titular de derechos”. Dentro de la ficción del contrato esto se traduce como la capacidad que tiene el individuo de apropiarse de todas las cosas necesarias para conservación de su vida. Aquí la libertad es comprendida en términos puramente individuales, puesto que tiene que ver con el arbitrio de los hombres para disponer de sus bienes.

Ahora bien, la diferencia entre Kant y Hegel radica en el modo de asumir el legado de Hobbes. Éste comienza la construcción de la comunidad política con el principio según el cual los individuos deben ser concebidos como titulares de derechos, que se asocian formando una asociación estatal para seguridad de sus esferas de derecho. Mientras Kant se muestra como discípulo fiel de Hobbes, manteniendo la validez del planteamiento individualista, en el sentido de que trata de elaborar la teoría del Estado como una deducción de la norma fundamental del derecho racional moderno, en los términos de un sistema completo de proposiciones normativas, Hegel encuentra una serie de limitaciones a este principio. El problema que encuentra aquí se debe a que en todas estas construcciones del derecho racional el Estado aparece solamente como un universal externo y formal, un ámbito donde se decide sobre los intereses comunes de los ciudadanos, mientras que a los ciudadanos mismos se les enfrenta con algo extraño en lo que no colaboran.⁶ Dicho de otra manera, señala la confusión en la cual han caído muchos pensadores políticos, esto es, asumir erróneamente el estadio de la sociedad civil como el Estado mismo.

Si asumimos la tesis de que el pensamiento liberal concibe que la tarea del Estado debe limitarse a cuidar de la protección y la seguridad de la vida y de la propiedad de los individuos, podríamos encontrar, de la mano de Hegel, una de las críticas más radicales al liberalismo moderno, puesto que en esta reducción del planteamiento de la problemática de la teoría del Estado moderno, descubrimos la confusión de planos entre la sociedad civil y el Estado. Hegel fue uno de los primeros pensadores en determinar la sociedad civil como la diferencia entre la familia y el Estado, lo cual implica una distinción clave no sólo para dilucidar los aspectos problemáticos de las teorías con las cuales este pensador combatía, sino para comprender en nuestro tiempo la teoría liberal que subyace a determinado modo de comprender las democracias actuales.

3.

Si de lo que se trata no es sólo de comprender la actualidad de un pensador, sino también de aprehender nuestro tiempo en pensamiento, es imprescindible hacer un breve bosquejo sobre esta confusión de planos a partir de una de las teorías que ha sentado las bases de la corriente del pensamiento neoliberal. Hayek es uno de los principales pensadores que concibe las relaciones sociales a partir de los principios del libre mercado. En términos hegelianos esto significa que el principio de organización política no descansa en el estado sino en la esfera de la sociedad civil, más precisamente, en el sistema de las necesidades donde los individuos comienzan a vincularse entre sí por “la mediación de las necesidades

⁶ *Ibid*, párr. 29, 75, 100, 258.

y la satisfacción del individuo por su trabajo y por el trabajo y la satisfacción de las necesidades de todos los demás”⁷.

De esta manera, el mercado sería la instancia que reuniría y regularía los lazos sociales. En sentido estricto, Hayek no renuncia al uso del término democracia, no obstante, al vaciarlo de todo contenido político hace de éste un mero concepto técnico. De este modo, presupone la libertad del hombre como algo intrínseco a su naturaleza e independiente del cuerpo político del que forma parte⁸. El liberalismo conservador pretende romper el vínculo entre liberalismo y política y para ello establece una disociación entre ambos. En primer lugar, el concepto de libertad se reduce a libertad individual, es decir, al momento de la libertad formal. Se concibe una idea negativa de libertad –ser libre se reduce a una no intervención en mi campo de conducta-, a tal punto de que el aspecto positivo de libertad la mayoría de las veces es concebido como un atentado contra aquella libertad originaria y fundamental. En segundo lugar, y siguiendo esta línea de razonamiento, se hace de la democracia un mero instrumento procedimental, dado que es concebida “esencialmente (como) un medio, un instrumento utilitario para salvaguardar la paz interna y la libertad individual”⁹. El liberalismo conservador, entonces, elabora una hegemonía de la diferencia¹⁰, o mejor dicho, hace del momento en el cual los hombres se conciben como individuos aislados, el único plano desde el cual pensar la política.

Al partir de un atomismo individualista, esto es, del supuesto de la preexistencia del individuo a todo lazo social, emerge una concepción posesiva de la individualidad donde la libertad de cada uno se reduce a una manifestación y conservación de sí. Si seguimos las reflexiones de Hegel, la reivindicación del individuo, como motor de la organización social, sólo puede conducir a un tipo de libertad externa. A la vez que los vínculos sociales son considerados desde la figura de un individuo como propietario de sí mismo, en los términos de titular de derechos. Si bien Hegel asume la emergencia del individuo moderno y la libertad subjetiva como el giro fundamental de la modernidad que ha venido al mundo a través del cristianismo y “progresivamente se ha convertido en el principio universal real de una nueva forma de mundo”¹¹, no obstante, considera insuficiente que los principios del derecho individual y la moral sean el único fundamento del Estado moderno. Veamos cuál es el recorrido que nos permita comprender mejor esta insuficiencia.

Para Hegel las acciones son libres cuando un individuo no solo se asume como titular de derecho, sino cuando además está dispuesto a reconocer a los otros individuos como tales. Por tanto, el aspecto fundamental del derecho racional no descansa en deducirlo con un sistema de proposiciones normativas, más bien se trata de mostrar cómo el uso de derechos está al servicio de la libertad de los hombres en su interacción. Así, el derecho absoluto de apropiación sobre las cosas es fundamental no porque todas las cosas puedan servir a la satisfacción del individuo, sino porque el hombre, disponiendo de ellas como de su propiedad, se crea el presupuesto de la acción libre en el mundo.¹²

De esta manera, Hegel considera que la propiedad privada debe estar subordinada a una esfera superior del derecho, esto es, a la comunidad. Asimismo deben ser otros recursos explicativos, además de

⁷ Cfr. *Ibid*, párr.188.

⁸ A este respecto, se recomienda el trabajo realizado Jean-François Kérvegan, en el cual analiza en qué medida la lectura naturalista de los derechos humanos se encuentra anclada en una determinada concepción propietaria de la libertad. En gran medida, la propuesta de este filósofo consiste en retirar los derechos humanos del marco naturalista y esencialista de la libertad, con el objeto de reintroducirlos y fundamentarlos dentro del discurso político contemporáneo. (Kérvegan, Jean-François: "Les droits de l'homme", en Denis Kambouchner (dir.), *Notions de Philosophie*, Paris, Gallimard, 1995.)

⁹ Hayek, Friedrich: *The road to serfdom*, op. cit, p. 52.

¹⁰ Cfr. Laclau, Ernesto y Mouffe, Chantal: *Hegemonía y estrategia socialista*, Buenos Aires, Fondo de cultura económica, 2004, pp. 216-221.

¹¹ Cfr. *FD*, párr. 185.

¹² *Ibid*, párr.44.

la idea de un contrato entre individuos autónomos, aquello que permita explicar el origen de la comunidad. Una de estos aspectos podemos encontrarlo en la tercera parte de la *Filosofía del derecho*, cuando deja a la unidad familiar fuera del derecho racional moderno, y la ubica como el origen explicativo de la sociedad civil.

4.

A este respecto, se hace necesario superar el planteamiento individualista de la filosofía moderna del derecho y de la moral a fin de alcanzar el objetivo de la fundamentación teórica del Estado moderno, esto es, la doctrina del Estado como una comunidad política, en la cual los individuos no solamente persiguen intereses individuales sino también intereses públicos. Para ello Hegel da un paso decisivo conectando los planteamientos de la filosofía política de la modernidad con las teorías políticas de la antigüedad, siguiendo en gran medida los planteamientos de la política de Platón y Aristóteles.

En el pensamiento político de la antigüedad el hombre era concebido como un ser que por principio estaba destinado a la comunidad con otros hombres. De este modo, la comunidad política surgía de la forma mínima de comunidad, así como en el caso de Hegel que la sociedad civil parte de la familia.

Si seguimos la interpretación de Karl-Heinz Ilting en “La estructura del la filosofía del derecho de Hegel”, la filosofía del derecho está compuesta, por tanto, de dos sistemas diversos de la filosofía práctica. Por un lado, la doctrina del derecho y de la moral correspondiente con las dos primeras partes de la filosofía del derecho y, por otra, la doctrina de las comunidades e instituciones sociales correspondiente con la tercera parte. Esto puede ser entendido como el intento de concebir la doctrina del derecho y la moral de las dos primeras partes en los términos una ficción metódica, puesto que aquí se hace abstracción del hecho de que la persona autónoma de la doctrina del derecho y el sujeto moral ya se encuentran habitando en una red de relaciones sociales.

Si consideramos este punto bajo la luz de la crítica que veníamos haciendo a la teoría liberal de los que siguen los presupuestos de Hayek, descubrimos que el atomismo individualista, como punto de partida para pensar la sociedad civil y la organización política de una comunidad, es una ficción que pierde de vista el hecho de que el individuo, sus prácticas y la comprensión que tiene de sí mismo depende de una red de vínculos sociales que lo preceden y constituyen. En una suerte de espejos invertidos asume los efectos de la sociedad como el fundamento del pensamiento político. Estas relaciones no se han creado por la decisión libre de individuos autónomos (ficción del contrato), sino que ya estaban dadas de antemano a toda realización del derecho racional individualista. De esta manera, la doctrina del derecho y de la moral solo obtiene su significación en el contexto de la doctrina de las instituciones y comunidades.

Ahora bien, uno podría preguntarse por qué en la *Filosofía del derecho* no se parte de Rousseau para pensar la necesidad de superar la concepción liberal del Estado y poner el acento en la dimensión de la vida pública, aspecto que ambos comparten. Esto se debe a que Rousseau considera con tal radicalidad la teoría del contrato social que las instituciones y comunidades políticas que históricamente han tenido lugar quedan anuladas, atribuyendo a la subjetividad una libertad ilimitada y reduciendo todas las instituciones sociales a decisiones políticas.

Por tanto, si bien Hegel declara como fin del actuar la comunidad de los hombres, no obstante, no anula la emergencia irrefutable de la figura del individuo moderno y del derecho individual como recurso explicativo dentro de la teoría del Estado, sólo que ...

... “La eticidad es la idea de la libertad como el bien viviente, que tiene en la autenciencia su saber, querer y, por medio de su actuar, su realidad, actuar que tiene a su vez en el ser ético su fundamento en y por sí y su fin motor: el concepto de la libertad que ha devenido mundo

existente y naturaleza de la autoconciencia" (...) en los términos de un principio organizativo de una comunidad de hombres.¹³

5.

A lo largo de esta comunicación hemos intentado pensar de qué manera las reflexiones llevadas a cabo por Hegel en la *Filosofía del derecho* nos permiten pensar hoy una crítica al liberalismo. Así, constatamos que el atomismo individualista, como punto de partida para pensar la política, por un lado, no explica en qué medida los vínculos sociales preexisten al individuo, constituyéndolo y configurando la comprensión que éste tiene de sí mismo. Y, por otro, nos permite aclarar en qué medida esos planteamientos cometen el error de confundir el plano de la sociedad civil con el Estado.

Nos resta preguntarnos si además de una crítica al liberalismo, estas líneas trazadas sobre el pensamiento de Hegel nos ayudan a hacer algo más que una crítica negativa. A modo de respuesta podríamos afirmar que a la vez que hemos señalado los límites de la teoría liberal como único recurso para pensar la política, junto a este filósofo, hemos abierto una brecha para reactivar el problema de la dimensión pública de la libertad. Posiblemente sea necesario redescubrir, a pesar de la distancia, la potencia de un pensador como Hegel para redefinir y orientar los problemas de nuestro presente.

¹³ *Ibid*, párr, 131-142.